

Que el fondo especial de auxilio Agrícola, creado por ley N° 7568 para las obras de encauzamiento y defensa de los ríos de la Costa; se haga extensiva a la región de la Sierra.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463:

Considerando:

Que la defensa de las poblaciones de la sierra cuando se encuentran seriamente amenazadas por los desbordes de los ríos, exige urgente atención del Gobierno, por lo cual es fuere necesario señalar los recursos con los que pueda inmediatamente acudir en su auxilio;

Que existiendo para el encauzamiento de los ríos de la costa los fondos creados por la ley N° 7568, puede, sin contrariarse su finalidad, por tratarse de idénticos servicios, contarse con esos recursos cuando las poblaciones de la sierra corran el riesgo de sufrir calamidades a consecuencia del desborde de las crecientes extraordinarias;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hágase extensiva a la región de la sierra los efectos de la ley N° 7568, para la defensa de las poblaciones cuando de las informaciones técnicas que se obtengan quede demostrado suficientemente la inminencia del peligro y la gravedad de posibles daños, que puedan determinar situaciones de calamidad pública.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

J. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

F. Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

F. Recavarren.